



Resolución Directoral

Lima, 14 de ENERO del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece que *el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras*

Que, los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8º de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establece que *el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; además, el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;*

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; siendo éstos los siguientes: **e)** Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; **g)** Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia; **j)** Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento; **k)** Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o a fin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales; **l)** Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior; y **m)** Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados;

Que, en ese sentido, que se disponga la aprobación de la delegación de las funciones y atribuciones previstas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, para el Año Fiscal 2023 a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Emergencia Ate Vitarte;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Hospital Emergencia Ate Vitarte cumplir, tanto con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones; así como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2023, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Emergencia Ate Vitarte, conferidas en el marco de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Con el visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR con eficacia anticipada al 02 de enero de 2023, las funciones y atribuciones previstas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, para el Año Fiscal 2023 a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Emergencia Ate Vitarte, conforme se detallan a continuación:

- 
- 
- a) Aprobación del Expediente de Contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad.
 - b) Aprobar las Bases Administrativas de los Procedimientos de Selección.
 - c) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que tiene a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; asimismo, removerlos, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - d) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas que deriven de los procedimientos de selección.
 - e) Cancelar los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - f) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - g) Aprobación de los contratos complementarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.
 - i) Suscribir contratos complementarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - j) Aprobación de contratación de bienes y servicios no programados, que son necesarios para el logro de los objetivos institucionales, cuyo monto sea igual o inferior a ocho (08) UIT.
 - k) Aprobar las adicionales y reducciones de las prestaciones de los contratos derivados de los diferentes procedimientos de selección realizados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - l) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado o el valor referencial, para el otorgamiento de la buena pro en los procedimientos de selección.
 - m) Autorizar los procesos de estandarización.
 - n) Resolver las solicitudes de plazo contractual.
 - o) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada según lo estipulado en la normativa de contrataciones.
 - p) Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, conforme a la normativa vigente.
 - q) Autorizar, otras modificatorias a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos previstos por el reglamento.
 - r) Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.
 - s) Hacer de conocimiento al Órgano Supervisor de las Contrataciones – OSCE, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
 - t) Aprobar las contrataciones directas:
 - Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
 - Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
 - Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
 - Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o a fin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex



Resolución Directoral

Lima, 14 de ENERO del 2023

miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

- Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior; y
- Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

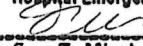


ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de cuenta a la Dirección, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente resolución, al término de cada procedimiento de selección convocado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que el Área de Comunicaciones publique la presente resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Emergencia Ate Vitarte: (www.heav.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MINISTERIO DE SALUD**
Hospital Emergencia Ate Vitarte

Josefina E. Mimbela Otiniano
CMP 19394 RNE 12194
Directora General